

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, se modificó y renovó la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, a su vez modificada por las Resoluciones N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013 y N° 112-1657 del 24 de abril del 2017, a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P., con Nit 811.014.879-1, en un caudal total de 54.808 L/s, derivado de las fuentes existentes y la inclusión de unas fuentes nuevas para uso alterno, en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de La Unión, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° RE-07536 del 2 de noviembre de 2021, se negó la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales modificada y renovada bajo la Resolución N° 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P., con Nit 811.014.879-1, representada legalmente por la señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.416, para el aumento del caudal toda vez que el caudal que actualmente otorgado es suficiente para atender la demanda dela población que se tiene proyectada.

Que a través del Escrito N° CE-19351 del 8 de noviembre de 2021, la señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P., presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución N° RE-07536 del 2 de noviembre de 2021.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 43.472.416, mediante Escrito N° CE-19351 del 8 de noviembre de 2021, interpone recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

"(...)dando respuesta a esta resolución y sustentados en la proyecciones de inversión y cofinanciación proyectadas de nuestro Municipio; se propone la devolución de las mercedes de la fuentes de la Vereda Mazorca, anteriormente mencionadas y solicitamos se nos otorgue la ampliación de captación de la Fuente "La Grande" en la Vereda La Madera que se proyecta a través de la inversión de cofinanciación siendo esta la solución a la problemática de abastecimiento, presiones y proyección del crecimiento urbano; de igual manera utilizaremos la infraestructura existente en la PTAP " La frontera" haciendo uso eficiente de los recursos (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el artículo sexto de la Resolución N° RE-07536 del 2 de noviembre de 2021.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Que se procedió a evaluar los argumentos presentados por el recurrente a través del Escrito N° CE-19351 del 8 de noviembre de 2021, generándose el informe técnico N° IT-00734 del 9 de febrero de 2022, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

25. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES:

La Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A. E.S.P manifiesta por medio de Radicado CE-19351 del 08 de noviembre de 2021 su deseo de renunciar a la concesión otorgada en Resolución N°112-1657 del 24 de abril del 2017, donde se MODIFICO LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P., otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, y modificada por la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013, para las fuentes para uso alterno, La Uribe (Cañada El Diluvio), La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna), en un caudal total de 30L/s, distribuidos así:

Fuentes	Caudal (l/s)	Uso
La Uribe (Cañada El Diluvio)	10,00	Doméstico
La Fe (La Cristalina)	10,00	Doméstico
Mazorcal (La tribuna)	10,00	Doméstico
Caudal total	30,00	

Así mismo solicita que este caudal de 30L/s, sea adicionado al caudal otorgado de la Fuente La Madera (La Grande I y II), como parte de un proyecto de optimización del acueducto urbano.

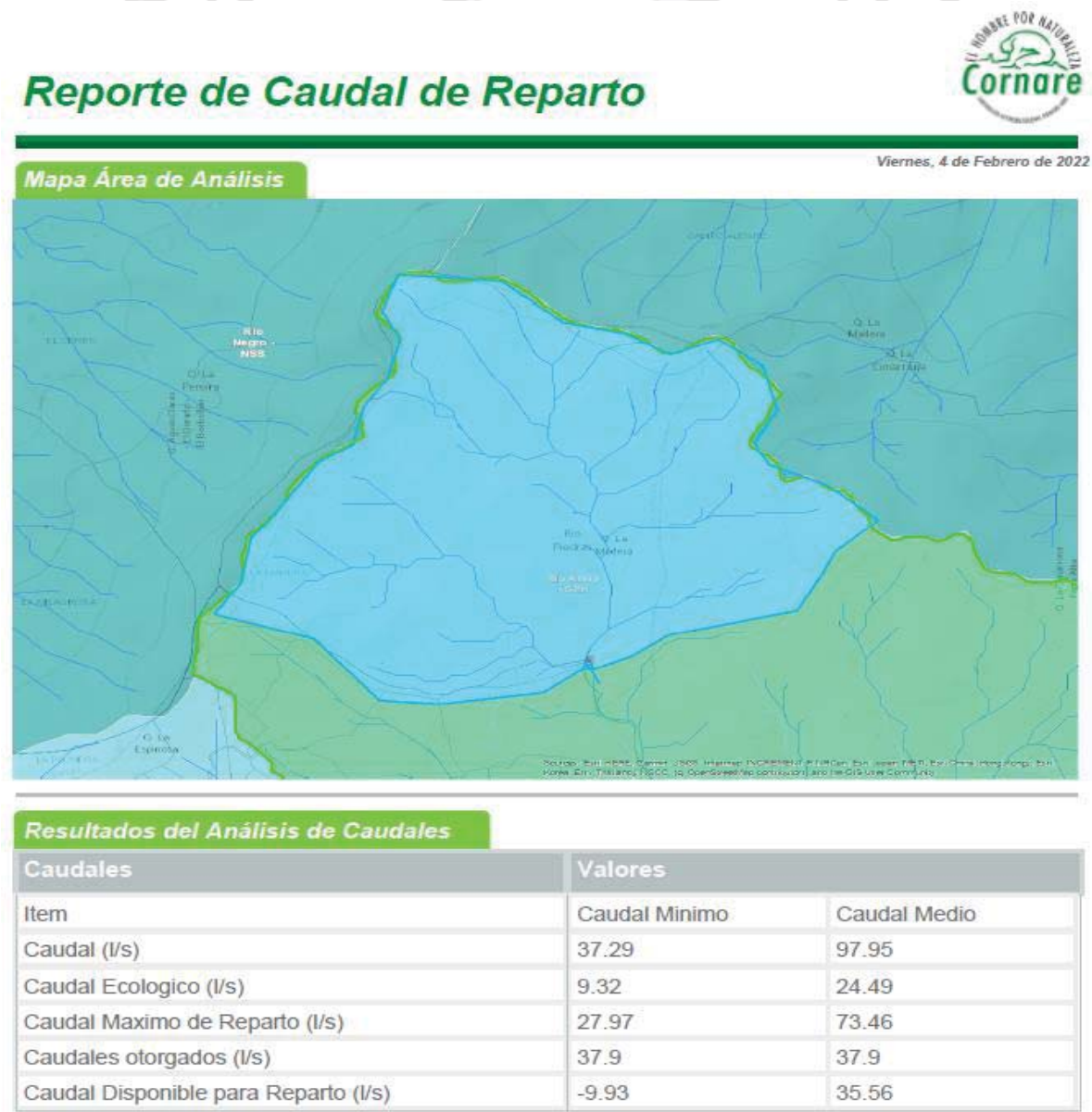
Adicionalmente se informa en el mencionado radicado que se utilizará la infraestructura existente en la PTAP “La Frontera”.

La empresa cuenta con una concesión de aguas superficiales vigente, con un caudal total de 54,48 l/s, para el acueducto urbano, distribuidos de la siguiente manera:

Fuentes	Uso	Caudal (l/s)	Coordenadas
Q. La Madera	Doméstico (Residencial Oficial) y comercial	22,53	W: -75° 20' 33,222" N: 06° 02' 6,631" Z: 2500 msnm
El Faro	Doméstico	0,91	W: -75° 23' 6,745" N" 05° 59' 27,349" Z: 2350 msnm
La Lucia	Doméstico	0,11	W: -75° 22' 52,403' N: 05° 59' 38,449" Z: 2350 msnm
Santa Cecilia	Doméstico	0,93	W: -75° 23' 2,373" N: 05° 59' 20,525" Z:2350 msnm

Fuentes	Uso	Caudal (l/s)	Coordenadas
La Uribe (Cañada El Diluvio)	Doméstico	10,00	W: -75° 18' 09" N: 05° 58' 17,3" Z: 2615 msnm
La Fe (La Cristalina)	Doméstico	10,00	W: -75° 13' 09" N: 05° 58' 23.9" Z: 2606 msnm
Mazorcal (La Tribuna)	Doméstico	10,00	W: -75° 18' 42.0" N: 05° 58' 57.7" Z: 2572 msnm
Caudal total otorgado		54,48	

Según las bases de datos de la Corporación la fuente La Madera (La Grande I y II), cuenta con los siguientes caudales de reparto:



De acuerdo al Geoportal corporativo, existen dos usuarios que hacen uso del recurso de la Q La Madera (Grande I y II), un usuario aguas arriba con un caudal total otorgado de 6,53 L/s, y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P. la cual tiene un caudal total otorgado de 22,53 L/s. La diferencia que se observa con respecto al caudal total otorgado para la fuente de 37,9 L/s, se debe a que el aplicativo de la corporación está en proceso de actualización de los expedientes activos e inactivos.

Por la anterior se infiere que actualmente el caudal disponible de reparto es de 44,4 L/s para la Quebrada La Madera (Grande I y II).

26. CONCLUSIONES

- La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P. manifiesta su deseo de renunciar a la concesión otorgada en Resolución N°112-1657 del 24 de abril del 2017, donde se modificó la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, y modificada por la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013, para las fuentes para uso alterno, La Uribe (Cañada El Diluvio), La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna), en un caudal total de 30L/s.
- La parte interesada solicita que este caudal de 30 L/s, sea adicionado al caudal ya otorgado de la Fuente La Madera (La Grande I y II) de 22,53 L/s, como parte de un proyecto de optimización del acueducto urbano, quedando en un caudal total para esta fuente de 52,53 L/s, para uso Doméstico.
- Es importante resaltar que con el caudal total otorgado se podrá suplir la demanda para la población proyectada al año 2.047, reportada por la empresa en un total de 28.726 habitantes, ya que se requiere un caudal de 51,95 l/s, valor inferior al caudal otorgado actualmente de 54,48 l/s respecto a todas las fuentes, por lo tanto, se considera que el caudal actual concesionado es suficiente para lo proyectado.
- De acuerdo a las bases de datos de la Corporación la Q. La Madera (Grande I y II) actualmente cuenta con una disponibilidad hídrica de 44,4 L/s, caudal que puede verse afectado en épocas de estiaje, por las labores de derivación del recurso para el aprovechamiento del acueducto municipal.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el análisis realizado a lo solicitado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P. en su escrito de impugnación, este despacho considera que es viable acceder a lo peticionado, pues si bien la negación de la modificación de la concesión de aguas otorga a la ESP estuvo fundamentada en que no era procedente conceder un aumento del caudal toda vez que el caudal actualmente otorgado es suficiente para atender la demanda de la población que se tiene proyectada, de acuerdo a la propuesta realizada consistente en la renuncia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°112-1657 del 24 de abril del 2017, donde se modificó la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, y modificada por la Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013, para las fuentes para uso alterno, La Uribe (Cañada El Diluvio), La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna), en un caudal total de 30L/s., y en cambio este caudal de 30 l/s, sea adicionado al caudal ya otorgado de la Fuente La Madera (La Grande I y II), como parte de un proyecto de optimización del acueducto urbano, dicho cambio no implica un aumento en el caudal inicialmente concesionado pues con el caudal otorgado actualmente se podrá suplir la demanda para la población proyectada al año 2.047.

En virtud de lo anterior, es procedente reponer parcialmente la Resolución N° RE-07536 del 02 de noviembre del 2021, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° RE-07536 del 2 de noviembre de 2021, y en consecuencia modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual se modificó una concesión de aguas a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P., con Nit 811.014.879-1, y se le concedió un caudal total de 54.808 L/s, en el sentido de aumentar el caudal total concesionado para la Fuente La Madera (La Grande I y II), y suprimiendo el caudal concesionado de 30L/s de las fuentes de uso alterno, La Uribe (Cañada El Diluvio), La Fe (La Cristalina) y Mazorcal (La Tribuna); para que en adelante se entiendo otorgada de la siguiente manera:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

“ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, modificada por las Resolución N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013 y N° 112-1657 del 24 de abril del 2017 a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P., con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal, el señora CARMEN JUDITH VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.416, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	N.A.	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	
				75	20	33.194	6	2	3.839	3.839		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	LA MADERA (LA GRANDE I Y II)	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z			
		75	20	33,22	6	02	6,631	2500				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico Residencial						50,71					
2	Domestico Oficial						0,74					
3	Comercial						1,08					
Total caudal a otorgar de la Fuente LA MADERA (LA GRANDE I Y II) (caudal de diseño)						52,53						
Punto de captación N°:						2						
Nombre Fuente:	EL FARO	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z			
		75	23	6,745	5	59	27,349	2350				
Usos						Caudal						
1	Doméstico						0,91					
CAUDAL OTORGADO						0,91						
Punto de captación N°:						3						
Nombre Fuente	LA LUCIA	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z			
		75	22	52,403	5	59	38,449	2350				
Usos						Caudal						
1	Doméstico						0,11					
CAUDAL OTORGADO						0,11						
Punto de captación N°:						4						

Nombre Fuente	SANTA CECILIA	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	22	52,403	5	59	38,449	2350
1	Usos	Caudal						
Doméstico		0,93						
CAUDAL OTORGADO		0,93						
CAUDAL TOTAL REQUERIDO POR EL ACUEDUCTO URBANO		54,480 L/s						

PARAGRAFO PRIMERO: Las demás consideraciones que no se modifican de manera expresa en el presente acto administrativo continúan en igualdad de condiciones a las establecidas en la Resolución N° 112-4553 del 28 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P., a través de su representante legal, el señora CARMEN JUDITH VALENCIA, que por las características hidrológicas de la Q. La Madera deberá encaminar acciones hacia el uso eficiente del recurso por parte de sus suscriptores.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que debe hacer monitoreo constante de las fuentes, a fin de velar por la conservación de la oferta hídrica en épocas de caudales mínimos y garantizar que no exista afectaciones a los otros usuarios que se benefician del recurso y son ajenos al acueducto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá disponer de un sistema de almacenamiento adecuado de acuerdo a las necesidades del sistema, de manera de garantizar la disponibilidad del recurso en épocas de estiaje.

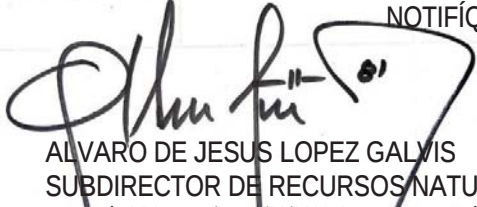
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P, a través de su representante legal, la señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: CSSH- Fecha: 10/02/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.
Visto Bno. José Fernando Marín Ceballos/ Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 14020168
Proceso: Trámite ambiental / Asunto: ocupación de cauce